

RESOLUCIÓN No.833

Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 0116 del 19 de marzo del 2025**, el señor **MARIANO VALENCIA SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 12.798.367** expedida en Olaya Herrera (Nariño), en calidad de propietario, presentó ante CORPONARIÑO solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO**, de la fuente de uso público **"POZO ESTADERO EL RINCON MARINO"**, para el establecimiento de comercio denominado **"ESTADERO EL RINCON MARINO"**, localizada en las Playas de El Morro, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. 471/2025 del 01 de agosto de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 26 de agosto del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 473 del 12 de septiembre de 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 473 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **informe Técnico No. 473 del 12 de septiembre de 2025**, y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

- El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a nombre del Establecimiento Comercial ESTADERO EL RINCON MARINO y/o MARIANO VALENCIA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 12.798.367 expedida en Olaya Herrera - Nariño, un caudal de 0.5 LPS, de la fuente de uso público denominada POZO ESTADERO EL RINCON MARINO, ubicado en las Playas de El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN



- El punto de captación es la fuente de uso público denominado POZO ESTADERO EL RINCON MARINO, ubicado en las Playas de El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 0003 msnm y cuya georreferenciación es 1°49'42.45" N – 78°44'04.80" W.
- El agua captada de la fuente de uso público denominado POZO ESTADERO EL RINCON MARINO, ubicado en el predio del Establecimiento Comercial ESTADERO EL RINCON MARINO, en las Playas de El Morro, Municipio de Tumaco,

Departamento de Nariño, será destinada con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO (servicio de alojamiento, lavandería, unidades sanitarias y preparación de alimentos) para el Establecimiento Comercial ESTADERO EL RINCON MARINO en el Municipio de Tumaco.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 473 del 12 de septiembre de 2025.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- La presente solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, tramite el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el cual fue autorizado mediante la Resolución 00747 del 18 de diciembre de 2024.
- Presentan prueba de bombeo en la cual se determina que el caudal de la fuente hídrica denominada POZO ESTADERO EL RINCON MARINO es de 1.91 LPS. En el mismo documento se manifiesta que el tiempo de recuperación del pozo es de 23 minutos.
- El solicitante presentó el FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA USUARIOS CON CAUDALES ENTRE 0 – 2 LPS.

5. MARCO LEGAL

- Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada POZO ESTADERO EL RINCON MARINO ubicado en las Playas de El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con el objeto de atender la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS.

6. CONCEPTO TÉCNICO 473-2025

- El caudal a conceder es de CERO PUNTO CINCO (0.5) LPS; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para USO DOMÉSTICO – CONSUMO HUMANO, de la fuente de uso público denominada POZO ESTADERO EL RINCON MARINO, ubicado en las Playas de El Morro en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 0003 msnm y cuya georreferenciación es 1°49'42.45" N – 78°44'04.80" W.
- La captación del recurso se realiza mediante la utilización de una (1) electrobomba sumergible de potencia 1.5 Hp la cual se encuentra dentro del POZO ESTADERO EL RINCON MARINO.

- Este sistema de electrobomba, es el encargado de extraer el recurso desde el pozo y bombearlo a una distancia de 9 metros hasta donde se encuentra el sistema de tratamiento y posteriormente se almacena el agua tratada en un tanque semienterrado distribución del agua a todas las instalaciones del Establecimiento Comercial ESTADERO EL RINCON MARINO.
- El sistema de captación está conformado por una (1) electrobomba sumergible, que capta el recurso hídrico del acuífero, siendo este impulsado hasta el sistema de tratamiento, para ser almacenado en un tanque semienterrado de 40m³ para su distribución a cada una de las áreas del Establecimiento Comercial ESTADERO EL RINCON MARINO.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.

La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Concepto Técnico No. 473 del 12 de septiembre del 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del señor **MARIANO VALENCIA SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **12.798.367** expedida en Olaya Herrera (Nariño), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, proveniente de la fuente de uso público **“POZO ESTADERO EL RINCON MARINO”**, para el establecimiento de comercio denominado **“ESTADERO EL RINCON MARINO”**, localizada en las Playas de El Morro, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño; un **caudal de CERO PUNTO CINCO (0.5) LPS**; que deberá ser destinado con exclusividad para **USO DOMÉSTICO – CONSUMO HUMANO**. El cual se encuentra localizado con una cota altimétrica de 0003 msnm y cuya georreferenciación es 1°49'42.45" N – 78°44'04.80" W.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCO (0.5) LPS**; El cual deberá ser destinado con exclusividad para **USO DOMÉSTICO – CONSUMO HUMANO**, de la fuente de uso público denominada **POZO ESTADERO EL RINCON MARINO**, ubicado en las Playas de El Morro, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema debe contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Teniendo en cuenta que la infraestructura actual instalada permite medir en cualquier momento el caudal derivado en la bocatoma, el usuario no requiere implementar nuevas obras.

ARTÍCULO CUARTO. El sistema de captación está conformado por una (1) electrobomba sumergible de potencia 1.5 Hp, la cual se encuentra dentro del **POZO ESTADERO EL RINCON MARINO**; que capta el recurso hídrico del acuífero, siendo este impulsado hasta el sistema de tratamiento, para ser almacenado en un tanque semienterrado de 40m³ para su distribución a cada una de las áreas del Establecimiento Comercial **ESTADERO EL RINCON MARINO**. Este sistema de electrobomba, es el encargado de extraer el recurso desde el pozo y bombearlo a una distancia de 9 metros hasta donde se encuentra el sistema de tratamiento y posteriormente se almacena el

agua tratada en un tanque semienterrado distribución del agua a todas las instalaciones del Establecimiento Comercial ESTADERO EL RINCON MARINO.

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO NOVENO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.

- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPONARIÑO adelantará Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado sentado por el solicitante, es viable de aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - a) No usar la concesión durante dos años;
 - b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de

los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Por tratarse de aguas para USO DE ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, se hace necesario que Los permisionarios tengan en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 212 del fecha 07 de octubre de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el Concesionario deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en FILTRACION y DESINFECCION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los términos legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 12 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAÍRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Proyectó: Leydi Valencia
Abog. Contratista



Revisó: Claudia Vela
Profesional Especializado.